



## **Resolución Jefatural N° 00017-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD**

Lima, 12 de febrero de 2025

### **VISTOS:**

El Memorando N° 0240-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 050-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH e Informe N° 060-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; y el Informe Legal N° 025-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de octubre del 2024, se suscribió el Contrato N° 027-2024-MIDAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-MIDAGRI-PSI, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja" - CUI 2114068, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Monte Alto Consultoría y Edificaciones S.R.L;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja" – CUI 2114068, entre el PSI y el Consorcio Grupo Costaselva (Integrado por QUICK CONSTRUCTION S.A.C. con RUC N° 20530887759 y CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20551217702) y la entidad, por un monto de S/ 4'306,606.94 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, a través de la Carta N° 019-2025-CGCS/RWTV-RC, el CONSORCIO GRUPO COSTASELVA, recibida por el supervisor con fecha 19 de enero de 2025, sustentado en el Informe No 007-2025-ING.E.A.M.M, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los siguientes fundamentos:

"(...)

#### **IV. ANALISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

(...)

- b. Aspectos de Fondo Que, habiéndose demostrado que nuestro CAO Actualizado ha sido afectado en su RUTA CRITICA, corresponde tener en cuenta que el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: **1) atrasos y/o paralizaciones por**



**causas no atribuibles al contratista**, situación que corresponde a nuestra solicitud, toda vez que las precipitaciones pluviales son eventos que tienen efectos en la calidad técnica de ejecución de las partidas programadas, es decir conlleva a una **IMPOSIBILIDAD TECNICA** y por ende repercute en los avances de obra programados y deviene que nuestra solicitud de ampliación de plazo por **Siete (07) días calendarios sea aprobada**.

Observándose que dichas precipitaciones pluviales y sus efectos (saturación), el **27/12/2024**, se presentó precipitación pluvial de manera intermitente durante todo el día, el **28/12/2024** no se realizaron trabajos debido al pésimo estado del terreno (saturado) producto de la lluvia del día anterior, el **29/12/2024**, se presentó precipitación pluvial a partir de las 4:00 am durante todo el día, el **30/12/2024** no se realizaron trabajos debido a la saturación del suelo, consecuencia de la lluvia del día anterior, el **02/01/2025** presencia de precipitación pluvial de manera intermitente durante todo el día, el **03/01/2025**, se volvió a presentar lluvia en la zona de la obra, el **04/01/2025** no se realizaron trabajos debido a la saturación del suelo, consecuencia de la lluvia del día anterior.

**El 05.01.2025 termina** la causal; estando dentro del intervalo de ejecución, la cual se ha tenido que realizar la eliminación de las aguas de lluvia acumulada y no poder movilizar ninguna maquinaria, personal, equipo y materiales, solo se contó con un personal mínimo, como la guardiana, almacén y seguridad, así mismo se ha tomado las precauciones de seguridad en obra, avalando la Supervisión, la paralización de los trabajos programados, se indican en los Asientos del cuaderno de obra, corroboradas por la supervisión, la cual ha perjudicado el avance programado del calendario actualizado de avance de obra; así mismo se está sustentando dicho atraso de trabajos por causas no atribuibles al contratista (constantes lluvias y sus efectos - saturación), sustentando con fotografías, ensayos de saturación del suelo diarios, asientos en el cuaderno de obra del contratista y supervisión, y verificación de la supervisión en situ. y la certificación de los ensayos de saturación que se realizó en obra. Por tal motivo se pide la Ampliación de Plazo N° 02, por la cantidad de **07 días Calendarios**, y el cual está sustentado en el ítem i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 197° del Reglamento.

*Que, las no ejecuciones de las Partidas Programadas escapan totalmente a la responsabilidad de mi representada, por fuertes precipitación pluvial continua y sus efectos (saturación del suelo) que se ha dado en la zona de trabajo como se puede Constatar en el cuaderno de obra y verificado por la supervisión en la zona de trabajo; configurándose por lo tanto la causal 1) del Artículo 197° del Reglamento (...)*

Que, mediante Carta N° 013-2025/MONTE ALTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL/PSI/R.L. de fecha 22 de enero de 2024, el supervisor efectúa observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, a fin de que sean subsanadas y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 021-2025-CGCS/RWTV-RC, de fecha 24 de enero de 2024, el Consorcio Grupo Costaselva, presenta a la supervisión la subsanación de observaciones de la ampliación de plazo N° 02;



Que, mediante Carta 016-2025/MONTE ALTO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL/PSI/R.L., recibido por la entidad con fecha 24 de enero de 202, el Supervisor estando al Informe N° 008-2025/MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES SRL/PSI/JAAT/J.S., se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consorcio Grupo Costaselva, por el plazo de siete (07) días calendario, por la causal establecida en el literal a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, mediante Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, que se sustenta en el Informe N° 060-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.DCHH de la Coordinación de Obras, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por siete (07) días calendario; precisando en el precitado informe los siguientes fundamentos:

“(…)

**III) ANALISIS**

(…)

OPINIÓN DEL SUSCRITO:

(…)

- 3.14 *El numeral 198.5 de artículo 198 del RLCE indica que “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”*
- 3.15 *En relación al párrafo anterior y a las observaciones realizadas en el documento de la referencia a), se precisa que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 realizada por el contratista, tiene 2 periodos de tiempo, uno que esta entre el **27/12/2024 al 30/12/2024** y un segundo periodo que va desde **el 02/01/2025 al 04/01/2025**, de los cuales la Supervisión aprobó sol 4 días (los días 27 y 29 de diciembre del 2024 y los días 02 y 03 de enero del 2025) según se detalla a continuación:*

Del Análisis precedente se desprende que la causal invocada está modificando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente en (07) días calendario. Por lo que el Plazo Adicional resulta necesario para la culminación de obra.

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo solicitada es por el día 27.12.2024, 28.12.2024, 29.12.2024, 30.12.2024, 02.01.2025, 03.01.2025 y 04.01.2025, que corresponde a **Siete (07) días calendarios**.

La cuantificación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por las **PRECIPITACION PLUVIAL CONTINUA Y SATURACION DEL SUELO** es (07) días calendarios, ver anexos de la programación donde se incluye a la programación contractual.

- 3.16 *Considerando la existencia de 02 periodos de tiempo en la misma solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dicha solicitud contravendría lo indicado en el numeral 198.5 de artículo 198 del RLCE, en ese sentido, no estaría cumpliendo con este requisito de forma, según se detalla:*



	DICIEMBRE 2024					ENERO 2025			
	27	28	29	30	31	1	2	3	4
	AMPLIACION DE PLAZO N° 02								
	PRIMER PERIODO					SEGUNDO PERIODO			
INICIO DE CAUSAL	27/12/2024					FIN DE CAUSAL			
						05/01/2025			
SOLICITUD DEL CONTRATISTA 07 DIAS ( ENTRE EL 27/12/2024 AL 30/12/2024 Y ENTRE EL 02/01/2025 AL 04/01/2025)	27	28	29	30			2	3	4
APROBACION DEL SUPERVISOR 04 DIAS (27/12/2024, 29/12/2024 Y DEL 02/01/2025 AL 03/01/2025)	27		29				2	3	

(...)

3.27 *El contratista ha incumplido lo señalado en el numeral 198.5 de artículo 198 del RLCE que señala lo siguiente: “Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 02, en dos (02) periodos de tiempo, uno que esta entre el 27/12/2024 al 30/12/2024 y un segundo periodo que va desde el 02/01/2025 al 04/01/2025, de los cuales la Supervisión aprobó solo 4 días (los días 27 y 29 de diciembre del 2024 y los días 02 y 03 de enero del 2025), incumpliendo este requisito de forma, **por lo cual debe declararse improcedente dicha solicitud.***

**I. CONCLUSIÓN**

*En merito al análisis realizado en el presente informe, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 contraviene lo señalado en el numeral 198.5 de artículo 198 del RLCE, al haber considerado en un solo pedido, dos (02) periodos de tiempo, uno que esta entre el 27/12/2024 al 30/12/2024 y un segundo periodo que va desde el 02/01/2025 al 04/01/2025; **en cuyo caso, debió tramitarse de manera independiente, una ampliación de plazo por cada periodo de tiempo.***

(...).”.

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato.**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**



**34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)” (resaltado es agregado);

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, disponen que:

**“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su **opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,



*contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. ***Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.***

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."*

Que, mediante Informe Legal N° 025-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 12 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no cumple con el artículo 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el cuarto párrafo del acápite del sub numeral 2.1.5 del numeral 2. de la Opinión N° 170-2016/DTN, donde se indica que, cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-PSI de fecha 10 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por el plazo de siete (07) días calendario, presentada por el Consorcio Grupo Costaselva, respecto al Contrato N° 029-2024-MIDAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MIDAGRI-PSI-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del canal principal del sistema de riego Constelación, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja" – CUI 2114068, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al Ejecutor de Obra Consorcio GRUPO COSTASELVA y al Supervisor CONSORCIO MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES SRL, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**«AVALVERDE»**

**ANDRES MIRKO VALVERDE MILANOVICH**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**